

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No: 110013103038-2020-00026-00

*Poner en conocimiento de las partes la comunicación de la DIAN. En virtud de lo allí informado y de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 465 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO: TENER en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo del demandado DEYANIRA BARRETO ABAUNZA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad fiscal que en el momento no es posible poner a disposición suma de dinero alguna.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN acusando recibo y rendir la información solicitada. Así mismo, en aras de dar cumplimiento a la prelación de créditos a que refiere esa entidad, se requiere a la DIAN para que en para que en caso de ser decretas medidas cautelares allegue copia de la resolución que las decrete tal como lo refiere el artículo 839 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **33**, hoy **31 de julio de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO